

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO DE PRESTAMOCREDITO GRUPAL TRADICIONAL DEL X-XXXX AL XXXXX

NOSOTROS, JUAN MORE MORE, MAYOR DE EDAD, CASADO, ECONOMISTA, PERUANO, RESIDENTE CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MIGRATORIA **010102-2012-00010**, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD **FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A.**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS E INSCRITA BAJO EL NUMERO VEINTIOCHO (28) DEL TOMO SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES (683) DEL REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES DE ESTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CON AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO SEGÚN PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CONFERIDO A SU FAVOR E INSCRITO BAJO EL NÚMERO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (68175) MATRICULA SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (66542) DE FECHA 05 DE AGOSTO 2021 DEL REGISTRO MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO **LA FINANCIERA**, Y POR OTRA PARTE COMPARECEN LOS SEÑORES: **XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, TODOS MAYORES DE EDAD, SOLTEROS (AS) O CASADOS (AS), COMERCIANTES, HONDUREÑOS (AS) SIENDO MIEMBROS DEL GRUPO COMUNAL **XXXXXXXXXX, XXXXXXXX** QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN COMO LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS.- HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR YA EFECTO CELEBRAMOS EL PRESENTE CONTRATO DE PRÉSTAMO EN MONEDA NACIONAL, EL CUAL SE REGIRÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERO**: LA FINANCIERA HA OTORGADO UN PRÉSTAMO A LOS SEÑORES EN SU CONDICIÓN ANTES INDICADA BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES: 1) EL MONTO DEL PRÉSTAMO ES POR LA CANTIDAD DE **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX LPS CON XX/100 ***** (L. XXX,XXX.XX)**, QUE SERÁ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA CAPITAL DE TRABAJO U OTROS; LOS PRESTATARIOS Y AVALES SOLIDARIOS DECLARAN QUE RECIBEN ESTE MONTO EN ESTE ACTO. 2) LAS DEDUCCIONES SERÁN CALCULADAS SOBRE CADA PRÉSTAMO INDIVIDUAL OTORGADO A CADA MIEMBRO DEL GRUPO, ASÍ: A) **PAPELERIA X,XXX.XX, COMISION DESEMBOLSO (X%) X,XXX.XX, BURO DE CREDITO (1 CONSULTA) X00.00, SERVICIO RECAPITALIZACION XX,XXX.XX, SEGURO DE DEUDA BANCO ATLANTIDA XXX.XX, ANALISIS DE CREDITO HASTA XX M X,XXX.XX.** B) **EL PRESTATARIO** AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO SE OBLIGA A SUSCRIBIR Y MANTENER UN SEGURO DE SALDO DE DEUDA CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA AUTORIZADA EN HONDURAS POR LA CUANTÍA DEL PRESENTE PRÉSTAMO CON VIGENCIA HASTA SU

EFFECTUARÁ AL MOMENTO DE INCURRIR EL INCUMPLIMIENTO O MORA, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO. SI LA CUENTA TUVIERA LA NATURALEZA DE UN DEPÓSITO DE AHORRO O DE UN DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES, LA RETENCIÓN, CARGO O DÉBITO PODRÁ EFECTUARSE POR LA FINANCIERA EN CUALQUIER MOMENTO Y SE TENDRÁ POR TODOS SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS COMO VÁLIDA, AUNQUE TAL CARGO, RETENCIÓN O DÉBITO NO APAREZCAN EN LA LIBRETA DE AHORRO. ES CONVENIDO QUE LA AUTORIZACIÓN QUE EL PRESTATARIO OTORGA A LA FINANCIERA PARA CARGAR O DEBITAR SUS CUENTAS SEGÚN EL TENOR DEL PRESENTE CONTRATO, NO COARTA O PERTURBA EL DERECHO DE LA FINANCIERA DE PROMOVER LAS ACCIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDAN, DADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. 16) EL PRESTATARIO AUTORIZA A LA FINANCIERA A DEDUCIR ANTICIPADAMENTE EL MONTO TOTAL DE LA PRIMA DE SEGURO DE VIDA. 17) EN CASO DE QUE EL PRESTATARIO CANCELE ANTICIPADAMENTE EL PRÉSTAMO, LA FINANCIERA DEVOLVERÁ EL DIFERENCIAL DE LA PRIMA QUE CANCELÓ ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE AHORRO DEL PRESTATARIO EN LA FINANCIERA. EN CASO DE NO CONTAR CON CUENTA DE AHORROS EN LA FINANCIERA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE ABOCARSE A LAS OFICINAS DE LA FINANCIERA A GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN PERTINENTE. 18) EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PRESTATARIO, LA FINANCIERA GESTIONARÁ ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS, ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA RESPONSABILIDAD FINAL DE LA INDEMNIZACIÓN AL PRESTATARIO ES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON BASE AL CONTRATO ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES. 19) EL PRESTATARIO AUTORIZA A LA FINANCIERA A QUE LA(S) PRIMA(S) DE SEGUROS SEA(N) ADMINISTRADA(S) DE LA MANERA QUE ESTIME CONVENIENTE. 20) EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA FINANCIERA PARA QUE DEBITE DE SU(S) CUENTA(S) BANCARIA(S) EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DEPOSITADAS EN LA FINANCIERA, A EFECTO DE AMORTIZAR A SUVENCIMIENTO, LAS CUOTAS PACTADAS MÁS INTERESES Y CUALQUIER OTROS GASTOS APLICABLES EN QUE SE INCURRA. SI LA CUENTA DE EL PRESTATARIO EN LA FINANCIERA TUVIESE LA NATURALEZA DE UN DEPÓSITO A PLAZO FIJO, LA RETENCIÓN, CARGO O DÉBITO AUTORIZADO ANTERIORMENTE SE EFECTUARÁ AL MOMENTO DE INCURRIR EL INCUMPLIMIENTO O MORA, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO. SI LA CUENTA TUVIERA LA NATURALEZA DE UN DEPÓSITO DE AHORRO O DE UN DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES, LA RETENCIÓN, CARGO O DÉBITO PODRÁ EFECTUARSE POR LA FINANCIERA EN CUALQUIER MOMENTO Y SE TENDRÁ POR TODOS SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS COMO VÁLIDA, AUNQUE TAL CARGO, RETENCIÓN O DÉBITO NO APAREZCAN EN LA LIBRETA DE AHORRO. ES CONVENIDO QUE LA AUTORIZACIÓN QUE EL PRESTATARIO OTORGA A LA FINANCIERA PARA CARGAR O DEBITAR SUS CUENTAS SEGÚN EL TENOR DEL PRESENTE CONTRATO, NO COARTA O PERTURBA EL DERECHO DE LA FINANCIERA DE PROMOVER LAS ACCIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDAN, DADO EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. 21) SERÁN POR CUENTA DEL PRESTATARIO LAS COSTAS PERSONALES, PROCESALES Y HONORARIOS LEGALES DE TODAS LAS ACCIONES QUE INTENTE LA FINANCIERA EN CONTRA DEL PRESTATARIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO. EN BASE AL TARIFARIO DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL ESTABLECIDO POR LA FINANCIERA. IGUALMENTE SERÁN TAMBIÉN POR SU CUENTA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO. 22) EN ESTE ACTO Y PARA EFECTOS LEGALES Y FUTUROS, EN CASO DE FUSIÓN O VENTA DE ACTIVOS DE LA FINANCIERA CON OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERA, EL

PRESTATARIO CONTINUARÁ SU RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA NUEVA INSTITUCIÓN FINANCIERA ADQUIRENTE O FUSIONADA. 23) EL CLIENTE CERTIFICA QUE EL/ELLA/ELLOS SE ENCUENTRAN EN CUMPLIMIENTO CON LA LISTA DE EXCLUSIÓN Y LAS LEYES Y REGULACIONES LOCALES Y APLICABLES. 24) EL/LOS CLIENTES ACEPTAN QUE TENDRÁN UN PERIODO DE 10 DÍAS CALENDARIO PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMO ANTE LA FINANCIERA A PARTIR DE LA FECHA DE CANCELACIÓN DEL CRÉDITO. 25) AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO Y ACEPTAN LA TOTALIDAD DE SU CONTENIDO. FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN **XXXXXXX EL XX, XXXXXX, 202X.**

F) _____
FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
INTEGRANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PRESIDENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TESORERO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
INTEGRANTE

